



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Sesión Universal Extraordinaria

Lima, 03 de febrero de 2022

En Lima, siendo las 10:00 horas del día 03 de febrero de 2022, se reunieron los asociados ordinarios hábiles siguientes:

1. **Pablo GONZÁLEZ FRANCO** (DNI 07679853)
2. **Aldino César SERNA SERNA** (CIR 000252959)
3. **Oscar Rafael MONTENEGRO CUEVA** (DNI 26692585)
4. **José Alfonso GARCÍA Y PARRADO** (CIR 000179666)
5. **Ernesto Alonso BERAÚN GALDOS** (DNI 256728870)
6. **Juan Manuel GARCÍA LÓPEZ** (DNI 16170016)
7. **Félix SAETA GUTIÉRREZ** (CIR 000229787)

QUORUM: Estando reunidos, ALDINO CÉSAR SERNA SERNA actuó como Secretario de la Sesión Universal Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, informó del Libro Padrón de Asociados N° Uno de la asociación UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT, (legalizado el 27 de febrero de 2012 por César Augusto CARPIO VALDEZ, Abogado-Notario de Lima, registrado bajo el número 29463 de su Registro Cronológico de Apertura de Libros y Hojas Sueltas) y de su revisión se acreditó el registro de siete asociados hábiles, comprobándose la asistencia de los siete asociados hábiles, que constituyen la totalidad de los miembros de la asociación hábiles para concurrir a la Asamblea General de Asociados, quiénes por unanimidad aceptaron la celebración de la reunión y constituirse en Asamblea General de Asociados, para tratar y resolver en ella la modificación del Estatuto de la Universidad, sin el requisito de convocatoria previa, quedando en consecuencia la Asamblea General de Asociados válidamente convocada y legalmente constituida en sesión universal extraordinaria, conforme lo previsto en el Artículo 42º. del Estatuto, cuyo

texto es como sigue. *“Artículo 42º No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Asamblea General de asociados, en sesión ordinaria o extraordinaria, se entenderá válidamente convocada y legalmente presente la totalidad de los asociados ordinarios hábiles y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y tratar y resolver los asuntos que se propongan en la sesión”*.

PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Asumió la Presidencia de la Asamblea General de Asociados, Pablo GONZÁLEZ FRANCO en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Secretario ALDINO CÉSAR SERNA SERNA.

ASUNTO PROPUESTO: En uso de la palabra el Presidente propuso a la Asamblea tratar y resolver la modificación del Estatuto de la Universidad.

Votación para el asunto propuesto: Quorum antes de la votación: Antes de proceder a tratar y resolver el asunto propuesto, el Secretario de la Asamblea pasó lista, verificando la asistencia de la totalidad de los siete (7) miembros asociados ordinarios hábiles.

Votación: Puesto a votación para tratar y resolver el asunto propuesto por el Presidente, los miembros de la asamblea acordaron por unanimidad (a mano alzada), tratar y resolver el asunto propuesto por el Presidente.

ASUNTO A TRATAR: Modificación del Estatuto de la Universidad.

En uso de la palabra, Pablo GONZÁLEZ FRANCO, Presidente de la asamblea, expuso que de conformidad al Artículo 39º, numeral 39.1 la modificación del Estatuto.

Concesión de la palabra: El Presidente concedió el uso de la palabra a los asistentes, haciendo uso de ella varios de los mismos, formulando preguntas al respecto; a las que el Presidente absolvió, quienes expresaron su conformidad.

Paso a la votación: No habiendo más solicitudes de uso de la palabra se pasó a la votación.

Quorum antes de la votación: Antes de proceder a la votación, el secretario de la Asamblea pasó lista, verificando la asistencia de la totalidad de los siete (7) miembros asociados ordinarios hábiles.

Votación: Puesta a votación la propuesta del Presidente, los miembros de la asamblea acordaron por unanimidad a mano alzada:

Acuerdo: Aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad mediante la redacción de los textos de los artículos siguientes, que en adelante se leerán en la forma siguiente:

“Artículo 15º La Escuela Profesional es la unidad académica encargada del diseño y actualización del currículo de la carrera profesional, así como su ejecución, para la formación y capacitación pertinente del estudiante hasta la obtención del Grado académico de Bachiller y el Título profesional correspondiente. Está a cargo de un director, designado por el Consejo Universitario, por dos años. Es requisito para ocupar el cargo acreditar la categoría de Asociado o Principal.

Artículo 16º El Departamento Académico es la unidad de servicio académico a las Facultades. Está conformado por docentes que desarrollan asignaturas afines de estudios generales y profesionales. Su misión es estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y elaborar los sílabos de las asignaturas, a requerimiento de las Escuelas profesionales. Se integra a una Facultad. Está a cargo de un director designado por el Consejo Universitario por dos años.

La Universidad cuenta con los Departamentos académicos de:

- I. Humanidades.
- II. Ciencias sociales, Áreas:
 - Educación.
 - Psicología.
- III. Ciencias empresariales, Áreas:
 - Administración.
 - Contabilidad.
- IV. Ciencias jurídicas – Áreas:
 - Derecho sustantivo
 - Derecho procesal
- V. Ingeniería
- VI. Filosofía y Teología

Los Departamentos académicos se implementan de acuerdo a las necesidades que genera el desarrollo de las Facultades.

Artículo 17º ...

17.3. Facultad de Educación y Psicología.

- ❖ Escuela Profesional de Educación Inicial.
- ❖ Escuela Profesional de Educación Primaria.
- ❖ Escuela Profesional de Educación Secundaria, con Especialidades:
 - Lengua y Literatura.
 - Ciencias Histórico Sociales.
 - Física y Matemática.
 - Biología y Química.
 - Computación.
 - Psicología.
 - Ciencias Religiosas.
 - Inglés

Artículo 19º ...

19.1. Programas de Maestría en:

- ❖ Educación, con mención en:
 - Gestión Educativa.
 - Liderazgo y Gestión Educativa.
 - Educación Ambiental.
 - Literatura Infantil y Juvenil.
- ❖ Psicopedagogía.
- ❖ Orientación y Tutoría.
- ❖ Problemas de Aprendizaje.
- ❖ Audición y Lenguaje.
- ❖ Educación Especial.
- ❖ Pastoral Bíblica.
- ❖ Docencia y Gestión Universitaria.
- ❖ Evaluación y Acreditación de la Calidad de Instituciones Educativas.
- ❖ Computación e Informática Educativa.
- ❖ Administración.
- ❖ Educación básica alternativa

- 19.3. Programas de Segunda Especialidad en:
- ❖ Gestión Escolar con Liderazgo Pedagógico.
 - ❖ Problemas de Aprendizaje.
 - ❖ Orientación y Tutoría.
 - ❖ Educación básica alternativa.
 - ❖ Diseño curricular por capacidades y competencias en educación superior.
 - ❖ Ciencias religiosas.
 - ❖ Educación primaria.
 - ❖ Literatura infantil, juvenil y procesos de lectura.
 - ❖ Docencia del idioma inglés.
 - ❖ Computación e informática educativa.

Artículo 20º La Universidad desarrolla estudios de pregrado, posgrado y formación continua. El régimen de estudios es el semestral, con currículo flexible y por créditos. Pueden desarrollarse en modalidad presencial o semi presencial. Los estudios en modalidad presencial pueden tener hasta un 20% de créditos virtuales del total de la carrera. La Universidad puede organizar y desarrollar programas de educación bajo la modalidad semi presencial, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Esta modalidad de estudios de Pregrado no puede superar el 70% de créditos virtuales del total de la carrera.

Los programas académicos de formación continua, tienen como objetivo actualizar los conocimientos profesionales de una o más disciplinas, así como actualizar determinadas habilidades y competencias profesionales. Conducen a una certificación.

De considerarse pertinente puede aplicarse la modalidad a distancia en programas de formación continua.

Artículo 22º El crédito es el peso académico correspondiente a asignaturas, seminarios, talleres, prácticas preprofesionales, trabajo de campo, en función a su naturaleza esencial, necesaria o conveniente. La hora teórica tiene un peso de un (1) crédito; la hora práctica tiene peso de medio (0.5) crédito. Los créditos presenciales y los créditos virtuales, así como las horas de trabajo de campo y prácticas pre profesionales, tienen el mismo peso.

Artículo 33º La Asamblea General de Asociados está constituida por miembros asociados ordinarios y por miembros honorarios.

Los miembros asociados ordinarios, en número de siete (7), con derecho a voto, son nombrados por el Superior Provincial de la Congregación de Hermanos Maristas del Perú. La pérdida de la condición de religioso de la Congregación conlleva a la pérdida automática de la condición de miembro asociado. Para ejercer sus derechos deberán tener la condición de hábiles.

Son miembros asociados honorarios aquellas personas de reconocida trayectoria académica e identificación con los fines de la Universidad. Tienen derecho a voz, pero sin voto. Por invitación del Presidente, pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados, con voz, pero sin derecho a voto, funcionarios académicos y administrativos.

Artículo 34º La Asamblea General de Asociados se reúne de forma ordinaria y extraordinaria, de manera presencial o virtual o de manera mixta (presencial y virtual) conforme a la oportunidad y los requisitos establecidos para el efecto según lo previsto en el presente Estatuto, siendo sus acuerdos de cumplimiento obligatorio por los miembros de la Universidad.

Artículo 37º ...

37.4. Elegir al Rector y al Vicerrector por un período de cinco (5) años y a los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado por el período de (4) años.

37.14. Designar y/o constituir Apoderados Especiales señalando facultades, delegando el poder general y los poderes especiales que considere -sin sustitución-, y los que se requiera para invitar, asistir o participar en Audiencia de Conciliación -con facultades para disponer del derecho materia de la conciliación-, y apersonarse en procesos judiciales o administrativos y si fuere el caso, fijar sus remuneraciones.

La vigencia de estos poderes procesales que delega, se entiende serán hasta la conclusión del proceso o hasta su revocatoria.

37.18 Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido por el Presidente del Consejo Directivo o se proponga tratar en la Asamblea General de Asociados por el veinte por ciento del total de asociados hábiles.

Artículo 40° La convocatoria a reunión de Asamblea General de Asociados, sea ordinaria o extraordinaria, será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el presente Estatuto o por mandato de la Ley; en su ausencia lo hará el Vicepresidente del Consejo Directivo, quien al convocar invocará la causal de la vacancia.

La convocatoria se realiza mediante esquila y/o aviso que se publicará por una sola vez y conforme a Ley- con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha de celebración de la reunión, haciendo constar en cada caso, el lugar, el día, la hora, el objeto y la agenda de la sesión, lo mismo que la fecha y la hora de la segunda convocatoria. En el caso que, en la primera convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, para la segunda convocatoria deberá mediar un lapso no mayor de una hora.

Artículo 41° Para la validez de las sesiones de la Asamblea General de Asociados se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de al menos la mitad más uno de los asociados ordinarios; en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados.

Los acuerdos se adoptan válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados ordinarios asistentes, cuando se trate de segunda convocatoria.

Para modificar o interpretar el presente Estatuto o para disolver la Universidad se requiere necesariamente la

presencia de, al menos, dos tercios de los asociados. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de asociados ordinarios hábiles que representen no menos de la tercera parte de los asociados. Los acuerdos se adoptan, en primera convocatoria con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria bastará el voto favorable de más de la mitad de los asociados ordinarios hábiles presentes y que representen por lo menos a la décima parte de los asociados ordinarios.

Artículo 46° Los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados constarán en un Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, debidamente certificado conforme a ley, que será llevado, en libro u hojas sueltas, por el Secretario de la Asociación.

En las actas se hará constar: la fecha, hora y lugar de la reunión y la comprobación del quórum requerido al inicio de la sesión y antes de la adopción de cada acuerdo, los nombres de quienes actuaron como Presidente y Secretario, los asuntos materia de la agenda y objeto de la sesión, un resumen de las deliberaciones u opiniones expresadas sobre cada tema, así como las de las disidentes y texto de los acuerdos adoptados.

Las actas deberán ser firmadas por quienes actuaron como Presidente y como Secretario, así como cuando menos por dos de los asociados asistentes, designados para tal efecto por los asistentes en su representación, en la misma sesión de la Asamblea General de Asociados.

En el caso que uno o algunos de los acuerdos adoptados requieran de formalización –escritura pública- por mandato de la Ley, la Asamblea General de Asociados designará a la persona que suscribirá dicho documento notarial en representación de la Asociación. De no hacerlo, corresponde al Rector la suscripción de todo documento privado o público que se requiera.

Las actas de las Asambleas Generales de Asociados pueden ser aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado o de ser transcritas en el libro correspondiente, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de su celebración, por quienes actuaron como Presidente y como Secretario y las personas designadas por los asistentes en la reunión para su aprobación y conformidad.

Las certificaciones totales o parciales de las actas de Asamblea General de Asociados, serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo Directivo o, en caso de vacancia, por el Vicepresidente del Consejo Directivo.

Artículo 48° El Consejo Directivo se reúne, en sesión ordinaria, de manera presencial o virtual o de manera mixta (presencial y virtual), por lo menos, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente o el Vicepresidente –en caso de vacancia– o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. El quórum se alcanza con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos será válido con ese quórum. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes.

No obstante, lo dispuesto en los artículos precedentes, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria, se entenderá válidamente convocado y legalmente constituido en sesión universal, sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentre presente, de manera presencial o virtual o de manera mixta (presencial y virtual), la totalidad de los asociados ordinarios hábiles y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y tratar y resolver los asuntos que se propagan en la sesión.

Artículo 51° ...

51.11 Fijar las remuneraciones de las autoridades, docentes y personal administrativo, así como las remuneraciones complementarias o bonificaciones.

Artículo 53° El Consejo Universitario celebra una sesión ordinaria una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hace con una anticipación no menor de veinticuatro horas. Las sesiones pueden ser realizadas de manera presencial o de manera virtual.

El quórum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto. La inasistencia de los miembros de los representantes del Consejo Directivo o de los estudiantes no invalida la sesión.

Artículo 54°...

54.2. Proponer a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo, la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuela Profesional, Escuela de Posgrado, Institutos, Departamentos académicos, Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y otras unidades académicas o administrativas necesarias, para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

54.12. Autorizar las actividades y publicaciones académicas de la Universidad.

Artículo 56°...

56.2. Ser docente en la categoría de Principal, con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia universitaria en el Perú o en el extranjero, de los cuales cinco (5) años deben ser en la mencionada categoría.

Artículo 66°...

66.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de diez años de ejercicio en la docencia universitaria de los cuales tres deben ser en la categoría.

Artículo 69°...

69.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de diez años de ejercicio en la docencia universitaria, de los cuales tres deben ser en la categoría de principal.

Artículo 70º

La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Académico presidido por el Director y conformado por el Coordinador de Posgrado y tres docentes principales de la Universidad, nombrados cada dos años por el Consejo Universitario. En las reuniones del Consejo Académico participa el Vicerrector.

Artículo 71º

El Consejo Académico de la Escuela de Posgrado es un órgano de gestión en aspectos académicos y administrativos.

Artículo 77º

La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo de la Universidad. Sus funciones están relacionadas con los procesos administrativos de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad; así como del personal administrativo y recursos materiales que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Está a cargo de un Director General de Administración, nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector. Para ser Director General de Administración es requisito ser profesional con título profesional y grado de maestro.

Artículo 78º

La organización y funciones de las unidades administrativas que comprende la Dirección General de Administración se encuentran normadas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 79º

La Oficina de Calidad universitaria es el órgano de apoyo, cuya función es velar por la mejora continua de los servicios que desarrolla la Universidad. Está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Para ser Director es requisito ser docente ordinario.

Artículo 80º La organización y funciones de las unidades administrativas que comprende la Oficina de Calidad universitaria se encuentran normadas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 101º La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación para promover, coordinar, organizar y dirigir los proyectos y actividades de investigación en las áreas del conocimiento correspondientes a las especialidades profesionales.

El Instituto de Investigación está a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Es requisito ser docente principal con grado de Doctor.

Las Facultades y la Escuela de Posgrado cuentan con el Centro de Investigación como órgano encargado de ejecutar los proyectos de investigación aprobados. Cada Centro de Investigación coordina permanentemente con el Instituto de Investigación de la Universidad.

Artículo 106º La Universidad brinda a sus integrantes programas de bienestar y recreación, tales como deportes, tutoría académica, orientación psicopedagógica, servicios de salud y servicio social. Ofrece, al menos, la práctica de tres disciplinas deportivas y otras similares. Para dicho efecto cuenta con la Oficina de Bienestar Universitario, a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Para ser Director es requisito ser docente ordinario.

La Universidad cuenta con políticas, planes o proyectos que favorezcan la protección del ambiente.

Artículo 116º Los Órganos de Asesoramiento y de Gestión, dependientes del Rectorado, son:

Órganos de Asesoramiento:

- Comisión de Planificación Institucional.
- Asesoría Legal.

- Asesoría Contable.

Órganos de gestión:

- Oficina de Proyectos.

Artículo 117º La organización y funciones de los Órganos de Asesoramiento y de Gestión están normados en el Reglamento General de la Universidad.”

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente dio por concluida la sesión siendo las 12:00 horas, procediéndose a redactar la presente acta, y luego de leída en alta voz, el acta se aprobó por unanimidad por la totalidad de los miembros (los siete asociados ordinarios hábiles) presentes en la asamblea, tal y como había sido redactada, procediéndose a suscribir en señal de conformidad.